



CIUDAD DE MÉXICO, A 12 DE FEBERO DE 2024

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

EXPEDIENTE: CNHJ-SON-160/2023

PARTE ACTORA: Santos Alberto Tarín Espinoza

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de admisión emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 12 de febrero del año en curso, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 18:00 horas del 12 de febrero del 2023.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Miriam Alejandra Herrera Solís".

MIRIAM ALEJANDRA HERRERA SOLIS
Secretaria de la Ponencia 4
CNHJ-MORENA



Ciudad de México, 12 de febrero de 2024

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

EXPEDIENTE: CNHJ-SON-160/2023

PARTE ACTORA: Santos Alberto Tarín Espinoza

PARTE DEMANDADA Y AUTORIDAD RESPONSABLE: Consejo Estatal de MORENA en Sonora y Heriberto Aguilar Castillo.

ASUNTO: Acuerdo de admisión.

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA**¹, da cuenta del auto de fecha 31 de enero de 2024² dictado por el pleno del Tribunal Electoral del estado de Sonora dentro del expediente JDC-SP-17/2023 y notificado a esta autoridad el 08 de febrero, en el que se acordó lo siguiente:

“AUTO. EN HERMOSILLO, SONORA, A TREINTA Y UNO DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Visto el estado procesal que guardan los autos y en virtud de que con fecha trece de diciembre del año dos mil veintitrés, se remitió por mensajería especializada a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, la notificación de la resolución de fecha once del mismo mes y año, emitida dentro del presente expediente, y que a la fecha no se ha recibido constancia alguna del cumplimiento; **se requiere** a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, para que dentro del plazo de **tres días hábiles**, contados a partir de la notificación del presente acuerdo, informe las acciones realizadas para cumplir con los efectos de dicha ejecutoria”

Asimismo, en cumplimiento a la resolución emitida el 31 de diciembre de 2023 por dicha autoridad dentro del expediente de referencia relativo al recurso de queja presentado por el **C. Santos Alberto Tarín Espinoza** el 27 de septiembre de 2023, dentro del que se señala como **acto impugnado**, la ilegal elección como Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de Morena en Sonora del Diputado Federal Heriberto Aguilar Castillo, violentándose lo establecido, entre otros, en los artículos 7 y 8 del Estatuto.

¹ En adelante Comisión Nacional.

² Todas las fechas a que se haga referencia corresponderán a esta anualidad salvo precisión en contrario.

Acto que atribuye en calidad de autoridad responsable al **Consejo Estatal de MORENA en Sonora** y como parte demandada al **C. Heriberto Aguilar Castillo**.

Al respecto, esta **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** de conformidad con los artículos 41, párrafo tercero, Base I, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43, numeral 1, inciso e), 46, 47 y 48, de la Ley General de Partidos Políticos; 47º y 49º del Estatuto de MORENA, es el órgano jurisdiccional encargado de garantizar la armonía en la vida institucional entre los órganos del partido, los militantes; el respeto a la Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes, por lo que es competente para conocer de las quejas encaminadas a controvertir los actos emanados de los órganos que integran la estructura partidista.

Tomando en consideración que la controversia planteada se ajusta a lo previsto en el artículo 26 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA³, toda vez que controvierte la probable transgresión a los documentos básicos de morena que no se encuentra vinculado a ningún proceso **electoral** interno.

Por tanto, es claro que el acto impugnado debe ser analizado desde la óptica del procedimiento sancionador ordinario, por lo que se procede a verificar el cumplimiento de las exigencias previstas en los artículos 54 y 56 del Estatuto; 19 y 27 del Reglamento.

En consecuencia, esta Comisión Nacional advierte que, el escrito de queja de **Queja Santos Alberto Tarín Espinoza** se da cumplimiento a los requisitos de procedencia:

- a) **Oportunidad.** Esta Comisión se reserva a proveer sobre este requisito hasta en tanto recibir el informe circunstanciado rendido por la autoridad responsable.
- b) **Forma.** El recurso de queja fue presentado vía correo electrónico de esta Comisión Nacional, en él se precisa el nombre y la firma de quien promueve el recurso de queja interpuesto, se señala el acto impugnado, se mencionan los hechos, agravios, las disposiciones presuntamente violadas y se ofrecen medios de prueba.
- c) **Legitimación y personería.** Esta Comisión se reserva a proveer sobre este apartado hasta el momento de recibir el informe circunstanciado.

Al corroborarse que el escrito cumple con los requisitos de procedencia mencionados es que este órgano jurisdiccional partidario **admite a trámite** la queja en la vía indicada, a efecto de llevar a cabo las diligencias correspondientes a fin de dejar el asunto en estado de resolución.

En ese sentido, con fundamento en el Artículo 54º del Estatuto de Morena; y el numeral 42 del Reglamento de la CNHJ, es procedente dar vista del escrito de queja y anexos

³ En adelante Reglamento

correspondientes a la autoridad responsable y al denunciado a efecto de que en un plazo máximo de **cinco días hábiles**, rinda su informe circunstanciado y la contestación, respectivamente, manifestando lo que a su derecho convenga; bajo el apercibimiento de que, de no hacerlo en tiempo y forma, se les dará por precluido su derecho y se resolverá con las constancias que obran en autos.

Ahora bien, en el recurso de queja presentan los siguientes medios de prueba:

1. **LA DOCUMENTAL.** Consistente en copia del acta del Consejo Estatal de Morena Sonora de 17 de septiembre, la cual se solicita ser requerida a la autoridad señalada como responsable.
2. **LA DOCUMENTAL.** Consistente en copia de la Convocatoria del Consejo Estatal de Morena Sonora para el proceso de elección del Presidente del Comité Ejecutivo Estatal Morena Sonora, la cual se solicita ser requerida a la autoridad señalada como responsable.
3. **LA DOCUMENTAL.** Consistente copia simple de la Credencial para Votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral.
4. **LA DOCUMENTAL.** Consistente copia simple de la imagen de una publicación perteneciente a la cuanta Michelle Rivera.
5. **TÉCNICA.** Consistente fotografía de lo que parece ser un gafete con un código "QR", con el nombre del promovente.

Por consiguiente, para el efecto procesal de substanciar las etapas procesales subsecuentes y emitir resolución, se admite a trámite el recurso de queja radicado con la clave **CNHJ-SON-160/2023**.

Con fundamento en los artículos 19, 52, 54, 55, 56 y 57 inciso a) del Reglamento, se tienen por ofrecidas las pruebas antes mencionadas.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 47, 49 incisos a), b) y f), 54 y 56 del Estatuto de MORENA; 19, 21, 26, 29, 31, y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, los integrantes de este órgano jurisdiccional

ACUERDAN

PRIMERO. Radíquese y regístrese en el Libro de Gobierno el recurso de queja de cuenta narrado en el presente proveído para efectos de sustanciarlos y tramitarlos conforme a derecho.

SEGUNDO. Se admite el recurso de queja promovido por el **C. Santos Alberto Tarín Espinoza**.

TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo a la parte actora como corresponda, lo anterior para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese y requiérase a la autoridad responsable, **Comité Ejecutivo Estatal de Morena en Sonora**, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar, así como al C. Heriberto Aguilar Castillo en su calidad de denunciado.

QUINTO. Publíquese en estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional por un plazo de 5 días a efecto de dar publicidad al mismo y notificar a las partes e interesados.

Así lo acordaron por unanimidad los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”

**DONAJÍ ALBA ARROYO
PRESIDENTA**

**EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
SECRETARIA**

**ZÁZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA**

**ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO**

**VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO**